

ÍNDICE

Capítulo I – Naturaleza jurídica y objeto	3
Artículo 1.- Naturaleza jurídica y normativa aplicable	3
Artículo 2.- Objeto del Reglamento	3
Capítulo II - Funciones y competencias	3
Artículo 3.- Funciones de la Comisión	3
Capítulo III – Composición	6
Artículo 4.- Composición	6
Artículo 5.- Número de miembros.....	6
Capítulo IV – Designación y cese de miembros	6
Artículo 6.- Designación.....	6
Artículo 7.- Cese.....	6
Artículo 8.- Duración	7
Capítulo V – Reuniones	7
Artículo 9.- Sesiones	7
Artículo 10.- Convocatoria.....	8
Artículo 11.- Constitución	8
Artículo 12.- Acuerdos	8
Artículo 13.- Asistencia	8
Capítulo VI – Relaciones de la Comisión de nombramientos y remuneraciones... 9	9
Artículo 14.- Relaciones con el Consejo Rector	9
Artículo 15.- Relaciones con la Dirección General	9
Artículo 16.- Relaciones con las autoridades competentes.....	9
Artículo 17.- Relaciones con otras partes	9
Capítulo VII – Facultades, obligaciones e interpretación..... 10	10
Artículo 18.- Facultades y obligaciones.....	10
Artículo 19.- Cumplimiento y difusión	10
Artículo 20.- Interpretación.....	11

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES

1.12.005
Fecha revisión:
27/03/2025

Tipo: 1-Política; Área: 12-Organización; Tema: 005-Documento interno

Control de versiones:

Fecha	Versión	F. aprobación por Consejo Rector	Principales cambios
Enero 2015	v.1	08/01/2015	Primera versión del documento
Octubre 2015	v.2		Incluye Apartado 9. Aprobación y revisión del Reglamento Aclaración Punto 5.a)
Diciembre 2018	v.3	27/12/2018	Nueva versión incluyendo Recomendaciones de la Guía EBA/GL/2017/11 y previsiones generalizadas de buen gobierno que se recogen en la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV sobre Comisiones de Auditoría. Cambio del número de miembros.
Marzo 2022	v.4	10/03/2022	Revisión íntegra. Celebración medios telemáticos.
Marzo 2025	v.5	27/03/2025	Revisión íntegra. Inclusión tarea de revisar política del Consejo Rector en materia de selección y nombramientos de la alta dirección.

Capítulo I – Naturaleza jurídica y objeto

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y normativa aplicable

La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones (en adelante la Comisión) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de CAJA RURAL DE ALBAL, COOP. DE CRÉDITO V. (en adelante, la “Caja” o la “Sociedad”), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y las normas contenidas en este Reglamento.

La aprobación del Reglamento de la Comisión corresponde al Consejo Rector de la Caja.

El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Comisión, de su Presidente o de dos de los miembros del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento de la Comisión de la Caja, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

Capítulo II - Funciones y competencias

Artículo 3.- Funciones de la Comisión

En materia de Nombramientos:

Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto, informando de todo ello al Consejo Rector.

Realizar una estimación del tiempo que necesitan los miembros del Consejo Rector para llevar a cabo sus funciones y responsabilidades.

Evaluar periódicamente y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo, en su caso, recomendaciones al mismo cuando lo considere conveniente.

Realizar la valoración de la idoneidad de los miembros del Consejo Rector, de los directores generales o asimilados y de los responsables de funciones de control interno

y otros puestos clave de la Caja (las “Personas Sujetas”), de conformidad con el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y, en particular, siempre que se conozca el acaecimiento de una circunstancia sobrevenida que pueda modificar su idoneidad para el cargo para el que haya sido nombrada.

Asimismo, la Comisión evaluará periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de este en su conjunto, e informará al Consejo Rector en consecuencia.

Revisará periódicamente la política del Consejo Rector en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y le formulará recomendaciones.

Proponer a aquellas personas que, además de las incluidas expresamente en el “Reglamento Interno sobre Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave” de la Entidad, puedan llegar a tener la consideración de Personas Sujetas conforme a la Ley 10/2014, al Real Decreto 84/2015 y a la Circular de Banco de España 2/2016.

Determinar los programas de formación, tanto inicial como periódica, que deba recibir toda Persona Sujeta y, en particular, los miembros del Consejo Rector. Asimismo, la Comisión elaborará un “Programa de integración” que se facilitará a todos los Consejeros en el momento en el que tomen posesión de su cargo, en el que se incluirá la información que a juicio del comité, sea de necesario conocimiento por el Consejero para el correcto desempeño de su cargo.

Proponer al Consejo Rector la modificación del presente Reglamento así como la modificación del “Reglamento interno sobre evaluación de idoneidad de Consejeros y Personal Clave” de la Entidad.

Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades que establezca en cada momento la normativa, en relación con los cargos que ostenten los miembros del Consejo Rector.

Determinar y revisar con carácter periódico la categorización de Consejeros, entre ejecutivos, dominicales, independientes u otros externos.

Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo Rector o por la Asamblea General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo Rector.

Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.

Considerar los objetivos de la política de diversidad.

Servir de canal de comunicación con las autoridades regulatorias competentes en materia de evaluación de idoneidad.

Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en este Reglamento o le fueran atribuidas por decisión del Consejo Rector.

En el desempeño de su cometido, la Comisión de Nombramientos tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo Rector no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Caja en su conjunto.

En materia de Remuneraciones:

Emitir anualmente un informe de evaluación de la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, directores generales o asimilados, así como de la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo Rector que, en su caso, desempeñen funciones ejecutivas y de las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección al objeto de verificar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por la Comisión. El referido informe será sometido al Consejo Rector, dando cuenta en su caso del mismo a la Asamblea General de la Sociedad.

Asimismo, corresponde a la Comisión preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Caja, que deberá adoptar el Consejo Rector teniendo en cuenta los intereses a largo plazo de los socios, los inversores y otras partes interesadas en la Caja, así como el interés público.

Supervisar la remuneración de los responsables de las funciones de riesgos, auditoría, control interno y cumplimiento normativo así como la de aquellos empleados que tengan una retribución significativa y cuyas actividades profesionales incidan de una manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad, atendiendo a principios de proporcionalidad en razón de la dimensión, organización interna, naturaleza y ámbito de actividad de la entidad.

Informar al Consejo Rector sobre la implementación y correcta aplicación de la política retributiva establecida en la Caja, velando por la observancia de dicha política retributiva y por la transparencia de las retribuciones y la inclusión de la información necesaria en los informes correspondientes (Memoria Anual, Informe de Relevancia Prudencial, etc.). Con este objetivo revisará anualmente los principios en los que está basada la misma y verificará el cumplimiento de sus objetivos y su adecuación a la normativa, estándares y principios nacionales e internacionales.

Revisar, en su caso, el grado de cumplimiento de la retribución variable extraordinaria a largo plazo.

Evaluar y validar en el momento del abono de la retribución variable extraordinaria a largo plazo, el grado de cumplimiento de los objetivos que dan lugar a su percepción.

Proponer al Consejo Rector para que lo eleve a la Asamblea General, en su caso, la recomendación pormenorizada que exponga los motivos y el alcance de la decisión de que la retribución variable de las categorías del personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Caja sea superior al cien por cien del componente fijo de la remuneración total de cada empleado sin que pueda superar el doscientos por ciento del componente fijo. La recomendación

incluirá el número de personas afectadas y sus cargos, así como el efecto previsto sobre el mantenimiento por la Caja de una base sólida de capital. Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en este Reglamento o le fueran atribuidas por decisión del Consejo Rector.

Capítulo III – Composición

Artículo 4.- Composición

La Comisión estará formada por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.

Adicionalmente a su condición de Consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá revestir la condición de Consejero independiente.

Artículo 5.- Número de miembros

La Comisión estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo Rector, incluido el Presidente de dicha Comisión. Al menos un tercio de sus miembros deberán ser consejeros independientes.

Capítulo IV – Designación y cese de miembros

Artículo 6.- Designación

Los Consejeros miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.

El Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros independientes de la Comisión a quien deba ostentar el cargo de Presidente.

El Consejo Rector podrá designar asimismo un Secretario, que no tendrá que ser necesariamente miembro de la Comisión, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 7.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Caja.
- Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- Cuando pasen a tener la condición de Consejeros ejecutivos.

Artículo 8.- Duración

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

Capítulo V – Reuniones

Artículo 9.- Sesiones

La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, una vez al año.

Igualmente deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.

Se podrá asistir a las reuniones de la Comisión a distancia por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, la Comisión se entenderá celebrado en el lugar del domicilio social (salvo disposición distinta conforme a la normativa autonómica de aplicación).

En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Artículo 10.- Convocatoria

La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 2 días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.

En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión con el suficiente detalle, el cual podrá ser modificado a propuesta del Presidente de la Comisión, mediante acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

Artículo 11.- Constitución

Quedará constituido la Comisión con la presencia de la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero de más edad y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más joven.

Artículo 12.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas en la que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como los acuerdos y conclusiones a las que se haya llegado en cada sesión y que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. En particular, cuando se trate de la evaluación de uno de los miembros de la propia Comisión, esta persona se abstendrá por completo de intervenir en la evaluación, ausentándose de la reunión en ese momento.

Artículo 13.- Asistencia

Cuando la Comisión se reúna para evaluar la idoneidad de los miembros del Consejo Rector, se contará con la presencia en la sesión del Secretario del Consejo Rector.

A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a las reuniones del mismo cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad, como el Director General.

En todo caso, el Director General asistirá a las reuniones en las que se evalúe la idoneidad del Personal Clave de la Entidad.

El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.

En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados y sin participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión, debiendo ausentarse en todo caso de las reuniones cuando la Comisión trate algún asunto que le afecte directa o indirectamente.

Capítulo VI – Relaciones de la Comisión de nombramientos y remuneraciones

Artículo 14.- Relaciones con el Consejo Rector

El Presidente de la Comisión actuará como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo Rector, informando periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 15.- Relaciones con la Dirección General

Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Dirección General será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Entidad.

Artículo 16.- Relaciones con las autoridades competentes

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 17.- Relaciones con otras partes

La Comisión, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, el cual deberá

informar al Presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

La Comisión podrá igualmente solicitar, a través del Secretario del Consejo Rector o la Dirección General, la presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al Presidente del Consejo Rector de la solicitud y su finalidad.

La Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo a través del Secretario de los fondos adecuados para ello.

La Comisión podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la entidad, como entre otras, Asesoría Jurídica, Cumplimiento Normativo, Auditoría Interna e Intervención General y Riesgos.

En especial, la Comisión tendrá acceso a toda la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas y sobre los factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

Capítulo VII – Facultades, obligaciones e interpretación

Artículo 18.- Facultades y obligaciones

La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.

Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.

Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 19.- Cumplimiento y difusión

Los Consejeros miembros de la Comisión y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Director General facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento será objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 20.- Interpretación

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.